



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 220/21-2022/JL-I
ACTOR: CARMEN GÓMEZ REYES
DEMANDADO: GRUPO KIMBERLEY S.A. DE C.V.

GRUPO KIMBERLEY S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 220/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por CARMEN GÓMEZ REYES, en contra de GRUPO KIMBERLEY S.A. DE C.V. el 23 de noviembre del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) El oficio número SEAFI0301/AG/REC/5709/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, signado por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, mediante el cual informa el número de crédito asignado a Grupo Kimberley S.A. de C.V.; 3) El oficio número 05SUBSIIP/055/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, signado por el encargado del despacho de la subsecretaría de investigación e inteligencia policial, a través del cual informa el cumplimiento a la solicitud del apoyo de la fuerza pública para la presentación del apoderado legal de Grupo Kimberly S.A. de C.V.; 4) La certificación de fecha 30 de septiembre de 2022, realizada por la suscrita Secretaria de Instrucción Interina, en la que se hizo constar la presentación con el apoyo de la fuerza pública del ciudadano Joaquín Heredia Bernés, Gerente de Recursos Humanos del patrón Grupo Kimberley S.A. de C.V., acto a través del cual se exhibe el escrito de data 30 de septiembre del presente año, mediante el cual se informa que no se encontró designación de beneficiarios por parte del extinto trabajador José Eneido Marcelino Uc May; 5) El escrito de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez **-terceras interesadas-**, por medio del cual realizan diversas manifestaciones en relación al llamamiento como terceras interesadas; **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

A. Tercero interesado.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas **Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica, exhibiendo constancia de la clave única de registro de población número UXSL980828MCCCNC05 y UXSS001124MCCCNDA3, respectivamente.

B) Apoderados Legales de las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez

En virtud de que anexo al escrito de contestación se exhibiera cartas poder de fecha 15 de noviembre de 2022, suscritas por las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez a favor de los ciudadanos David Arturo Pecha Tapia y Victor Candelario Roldan Mediana, y tomando en consideración la copia simple exhibida de las Cédulas Profesionales Número 2448198 y 3746234 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; esta autoridad deduce que era la intención de las terceras interesadas, nombrar a los profesionistas en derechos en calidad de apoderados legales, por lo que de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los David Arturo Pech Tapia y Victor Candelario Roldan Mediana, como apoderados legales de las terceras interesadas.

Ahora bien, en caso de que la apreciación de esta autoridad haya sido incorrecta, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez, para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído manifiesten si es correcta la determinación hecha por esta autoridad.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las terceras interesadas.

las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez- terceras interesadas-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Patricio Trueba Regil Departamento L, edificio Caysa, Colonia Tepeyac, Código Postal 24095, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos-

Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación de las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez, así como su documentación, a los ciudadanos Victor Candelario Roldan Medina y David Arturo Pech Tapia, personas que fueran designadas y autorizadas por las terceras interesadas para tales efectos.



TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez- terceras interesadas-, en su respectivo escrito de manifestaciones, proporcionaron correo electrónico y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico terceras interesadas-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

CUARTO: Admisión de Escrito, Recepción de Pruebas y Manifestaciones de Tercero Interesado.

En términos de los numerales 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez -terceras interesadas-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez -terceras interesadas-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito presentado el 15 de noviembre de 2022, documento que integra este expediente.

Con fundamento en el numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con el artículo 503 y 896, se receptionan las pruebas ofrecidas por las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez -terceras interesadas- para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció por las ciudadanas Lucila Esther Uc Sánchez y Seidy Marcela Uc Sánchez -terceras interesadas-, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificad del acta de nacimiento de la ciudadana Lucila Esther Uc Sánchez;
2. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificad del acta de nacimiento de la ciudadana Seidy Marcela Uc Sánchez;
3. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente;
4. **Presunciones Legales y Humanas.** De todo lo actuado en autos del proceso.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicte el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se ordena enviar Oficio Recordatorio.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna por parte del **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado de los oficios 1035/21-2022/JL-I y 1218/21-2022/JL-I, de fecha 28 de junio y 18 de agosto todos del año 2022, respectivamente**, dirigido al **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado**, el cual fue remitido mediante **Vía Electrónica** (a través de su correo institucional), en el cual se solicitó la investigación de los beneficiarios económicos del **trabajador fallecido José Eneido Marcelino Uc May**;

Sin que hasta la presente fecha nos haya indicado que diera cumplimiento a tal requerimiento, **retrasando la secuela procesal**, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio a dichas autoridades antes mencionadas, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informen si existen beneficiarios designados por el extinto trabajador **José Eneido Marcelino Uc May**.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a **dicha Autoridad**, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a las Autoridades-

Se le comunica a dicha autoridad que es el **último oficio recordatorio**, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de **200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado**, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y el oficio descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2022.

Licenciada Dida Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR